

DECRETO 2187/1962, de 8 de agosto, sobre ampliación y reforma de la Casa-Cuartel de Antequera (Málaga).

La necesidad urgente de dotar de alojamiento a la totalidad de las fuerzas de la Guardia Civil que prestan sus servicios en la localidad de Antequera (Málaga) ha exigido la redacción del proyecto de ampliación y reforma de la Casa-Cuartel, de propiedad del Estado, por un importe total de seis millones setecientos once mil ciento cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos, que debido al volumen de las obras a realizar en un edificio ocupado por parte de la fuerza, que no se puede desalojar totalmente en razón a la falta de viviendas en la expresada localidad, se ha distribuido su ejecución en tres anualidades.

En su consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de ampliación y reforma de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Antequera (Málaga) por un importe de seis millones setecientos once mil ciento cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas con diecisiete céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y dos; dos millones doscientas seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres, con aplicación para ambos de la partida figurada en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientas siete de la sección dieciséis, y dos millones trescientas cuarenta y cinco mil doscientas veintiuna pesetas con ochenta y siete céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro, que se aplicará a la misma titulación o a la que recoja este concepto en este ejercicio.

Artículo segundo.—La adjudicación de estas obras se hará por subasta pública, conforme determina el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dos años.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2188/1962, de 8 de agosto, por el que se deniega la segregación del pueblo de Riaño, del Municipio de Solórzano, para su agregación al de Entrambasaguas (Santander).

La mayoría de los vecinos cabezas de familia del pueblo de Riaño solicitaron del Ayuntamiento de Solórzano, del que dependen, la segregación del mismo y su agregación posterior al Municipio de Entrambasaguas, alegando que la distancia es menor y muy intensas las relaciones de todo orden que mantienen con este último término municipal.

Tramitado el oportuno expediente, se han demostrado documentalmente las dificultades prácticamente insuperables que irrogaría la segregación al Municipio de Solórzano, para poder subsistir con independencia y sostener los servicios municipales obligatorios.

En su vista, no existiendo motivos económicos-administrativos que aconsejen la segregación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho, en su relación con el trece de la vigente Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Riaño, del Municipio de Solórzano, para su agregación posterior al de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2189/1962, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de diversas Entidades Locales Menores pertenecientes al Municipio de Cuartango, en la provincia de Alava.

La Diputación Foral de Alava acordó incoar el expediente oportuno para que por el Ministerio de la Gobernación se decretara la fusión de diversas Entidades Locales Menores, pertenecientes al Ayuntamiento de Cuartango.

Seguido el procedimiento, en él constan los informes favorables de la Diputación Foral de Alava y del Gobernador civil de la provincia, demostrándose, a su vez, documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y sus correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Luna, Archua, Arriano y Guillarte en una sola, con el nombre de Luna y capitalidad de Archua; las de Marinda, Santa Eulalia, Inurrita, Urbina y Villamanca, con el nombre de Marinda y capitalidad en Santa Eulalia; la de Echávarri, Urbina de Eza y Tortura, con el nombre y capitalidad en Echávarri, y las de Apricano y Uribarri, con el nombre y capitalidad en Apricano, todas ellas pertenecientes al Municipio de Cuartango, en la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2190/1962, de 5 de septiembre, por el que se deniega la segregación de parte del término municipal de Aya y agregación posterior al de Orío (Guipúzcoa).

En el expediente instruido a petición de los vecinos residentes para la segregación de parte del término municipal de Aya y agregación posterior al de Orío (Guipúzcoa), resuelto en sentido aprobatorio por Decreto de 8 de agosto de 1958, por sentencia del Tribunal Supremo se ordenó retrotraer las actuaciones del mismo a determinado momento procesal a fin de cumplimentar ciertos trámites.

Durante la sustanciación de tales trámites se produjo el desistimiento de varios vecinos de su petición en favor de la segregación, circunstancia que obligó a la práctica de una información en la zona objeto de la alteración municipal, a fin de comprobar si seguía subsistente la mayoría inicial de vecinos residentes peticionarios, la cual dió un resultado negativo.

De acuerdo con los principios y preceptos que informan la legislación vigente en materia de alteración de término municipales, en los instruidos a petición de los vecinos residentes, la voluntad de la mayoría de éstos, debidamente acreditada y comprobada, es presupuesto necesario para considerar positivamente

te la petición, y, en su consecuencia, habiéndose comprobado que en el presente expediente no se cumple en la actualidad este requisito, no existe base para su resolución en sentido favorable.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de parte del término municipal de Aya y agregación posterior al de Orío (Guzúzea).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2191/1962, de 5 de septiembre, por el que se deniega la fusión de los Municipios de Boltaña y Sieste, de la provincia de Huesca

Instruido expediente para la fusión voluntaria de los Municipios de Boltaña y Sieste, de la provincia de Huesca, se ha opuesto posteriormente este último a dicha fusión, y según consta en el informe emitido por la Diputación Provincial, el Municipio de Sieste cuenta con medios económicos suficientes para subsistir como tal, por lo que estima no procede la fusión proyectada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la fusión de los Municipios de Sieste y Boltaña, de la provincia de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2192/1962, de 5 de septiembre, por el que se acuerda la disolución del Municipio de Tiermas (Zaragoza) e incorporación de su término municipal a los Municipios limítrofes

Las circunstancias que concurren en el Municipio de Tiermas (Zaragoza), con gran parte de sus viviendas y edificios anegados por el pantano de Yesa de reciente construcción, y sus tierras de explotación agrícola inundadas, lo que ha motivado el traslado parcial de su población, imponen se acuerde su disolución en forma legal e incorporación de su término municipal a los Municipios limítrofes.

Las diferencias surgidas entre los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes respecto a los polígonos cuatro y cinco del Catastro parcelario del término de Tiermas han quedado resueltas por acuerdo posterior del Ayuntamiento de Undues de Lerma, reconociendo el preferente derecho del de Ruesta.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Tiermas (Zaragoza) e incorporación de su término municipal a los Municipios limítrofes.

Artículo segundo.—Los polígonos uno dos y tres del Catastro parcelario y los restos de su casco urbano serán anexionados al término de Escó, y los polígonos cuatro y cinco, al de Ruesta, todos de la provincia de Zaragoza.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2193/1962, de 5 de septiembre, por el que se concede a la ciudad de Caspe (Zaragoza) los títulos honoríficos de «Real, Serenísima, Justiciera Ciudad de Caspe», solicitados por la Diputación Provincial; así como el de «Ciudad del Compromiso», solicitado por su Ayuntamiento.

La Diputación Provincial de Zaragoza, en uso de las facultades que le están conferidas y en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación provincial, ha solicitado se conceda a la ciudad de Caspe los títulos de «Real, Serenísima, Justiciera Ciudad de Caspe», así como el de «Ciudad del Compromiso», solicitado por su Ayuntamiento, con motivo de cumplirse el DL aniversario del compromiso que lleva su nombre.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la ciudad de Caspe (Zaragoza) los títulos honoríficos de «Real, Serenísima, Justiciera Ciudad de Caspe», solicitados por la Diputación Provincial, así como el de «Ciudad del Compromiso», solicitado por su Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos de Administración Local de la provincia de León

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de León y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

A la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local de la citada provincia le corresponde el mismo sueldo que a la Intervención de la Diputación Provincial.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir del 1 de julio de 1962; con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos en que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma, será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas.

Madrid, 23 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.